

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00031-00
DEMANDANTE	ALMACEN MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS JOACO
DEMANDADAS	LEYSER JOHANNA CABALLEERO CHAPARRO y MARISOL RICO SARMIENTO
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La doctora CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS, actuando como apoderada de la señora MYRIAM RODRIGUEZ DE AYALA, identificada con C.C. 63.292.699 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietaria de ALMACEN MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS JOACO identificado con matrícula No. 64361 como consta en el Respectivo Certificado de la Cámara de Comercio, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra las señoras LEYSER JOHANA CABALLERO CHAPARRO y MARISOL RICO SARMIENTO, con el fin de obtener por este medio el pago de sumas de dinero de varias cuotas contenidas en el pagaré No. A- 2615.

Del documento acompañado a la demanda como lo es el pagaré suscrito por las demandadas el 28 de noviembre de 2019, a favor de ALMACEN JOACO o MYRIAM RODRIGUEZ DE AYALA, se observa que resulta a cargo de las demandadas una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor de MYRIAM RODRIGUEZ DE AYALA, en calidad de propietaria de ALMACEN MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS JOACO, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio de las demandadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de la señora MYRIAM RODRIGUEZ DE AYALA, identificada con C.C. 63.292.699-9 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietaria de ALMACEN MUEBLES Y

ELECTRODOMESTICOS JOACO, a cargo de las señoras LEYSER JOHANA CABALLERO CHAPARRO, identificada con C.C. 27.978740 y MARISOL RICO SARMIENTO, identificada con C.C. 27.978.960, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No. A 2615, que se relacionan a continuación así:

A.

CUOTA Número	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO Desde - Hasta
1	\$297.000, 00	29/06/20 - 28/01/21
2	\$297.000, 00	29/07/20 - 28/01/21
3	\$297.000, 00	29/08/20 - 28/01/21
4	\$297.000, 00	29/09/20 - 28/01/21
5	\$297.000, 00	29/10/20 - 28/01/21
6	\$297.000, 00	29/11/20 - 28/01/21
7	\$297.000, 00	29/12/20 - 28/01/21

B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de cada una de las cuotas que se relacionan en literal A) causados desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible, es decir, desde el día 29 de enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a las demandadas que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. (Art.431 C.G.P.)

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a las demandadas, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar los originales de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería a la doctora CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.692 expedida en San Gil, y T.P. 95.280 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la señora MYRIAM RODRIGUEZ DE AYALA, identificada con C.C. 63.292.699 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietaria de ALMACEN MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS JOACO, dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8975028bad1edb162d9fecfbc6b3c7809fb1d07940d4bce404b93c8f9a25bb90**

Documento generado en 11/04/2023 07:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>